

CARTA APOSTOLICA, "MOTU PROPRIO", DE PABLO VI, POR LA QUE SE CAMBIA EL NOMBRE Y ESTRUCTURA DE LA SAGRADA CONGREGACION DEL SANTO OFICIO

A lo largo del curso de los siglos, y a través de las vicisitudes de la Humanidad, los romanos pontífices, y el episcopado a una con ellos, de tal forma han conservado y guardado el depósito de la religión revelada a ellos y confiada por voluntad divina, que lo han transmitido íntegro, intacto, hasta nuestros días, auxiliados por la ayuda de lo Alto y actuando a través de ellos el Espíritu Santo, que es como el alma del Cuerpo místico de Cristo.

Ahora bien, la Iglesia, que ha sido instituida por voluntad divina, y que maneja cosas divinas, está compuesta de hombres y lleva a cabo su misión en medio de los hombres; por ello, para mejor desempeñar su cometido, en vista de la versatilidad de lo temporal y del modo de vida humano, ha empleado diversos medios, para resolver tantos y tan grandes problemas, a los que no podían atender por sí mismos ni los romanos pontífices ni los obispos, enteramente solicitados por innumerables preocupaciones. La Curia, institución administrativa, surgió debido a estas circunstancias; a ella se le confió la misión de proporcionar a la Iglesia una administración más adecuada, para guardar la observancia de las leyes ya instituidas, favorecer nuevas normas, que pudiesen conducir a la consecución de los fines de la Iglesia, y resolver controversias demasiado abundantes.

No es, por tanto, de extrañar que, con el cambio de las circunstancias, se transformen también algunas instituciones de este tipo; en efecto, anteriormente, y en diversas ocasiones, los romanos pontífices, predecesores nuestros, han procurado que la estructura de la Curia romana sufriera las oportunas reformas; son dignos de mencionar, por ser de interés, a este respecto, las constituciones "Inmensae Aeterni Dei", de Sixto V, y "Sapienti Consilio", de San Pío X, cuyas orientaciones recogió íntegramente el Código de Derecho canónico.

Sin embargo, después de estas constituciones, incluso después de la promulgación del Código, han cambiado las circunstancias, como Nos mismo afirmábamos en la alocución a los excelentísimos cardenales y ministros de la Curia romana, el 21 de septiembre de 1963. Considerada la situación, con el consejo y sugerencias de nuestros hermanos los cardenales, decretamos que se elaborase la reforma de la Curia. Sin duda alguna se ha de comenzar por la Congregación del Santo Oficio, que tiene confiados la mayor parte de los asuntos de la Curia romana, como es la doctrina relacionada con la fe y costumbres, y las causas íntimamente ligadas con esta doctrina.

El día 21 de julio de 1542 nuestro predecesor de venerada memoria Pablo III por medio de la constitución apostólica "Licet ab initio", fundó la Sagrada Congregación de la Inquisición romana y universal, a la que encomendó el objetivo exclusivo de descubrir las herejías; y, consiguientemente, de reprimir los delitos contra la fe, prohibir libros y nombrar inquisidores en toda la Iglesia. Estos tuvieron con frecuencia potestad en otros asuntos, ya por su dificultad específica, ya por su singular importancia.

En el año 1908, por no estar adaptada ya a las circunstancias históricas la denominación de Inquisición romana y universal, San Pío X, en virtud de la constitución "Sapienti Consilio", la cambió por la de "Congregación del Santo Oficio".

Ahora los heraldos del Evangelio cobran nuevo vigor porque la caridad "echa fuera el temor" (1 Jo., 4, 18), y tratando de conservar la fe se mira más por la promoción de la doctrina, corrigiendo errores y llevando con suavidad al buen camino a los que yerran. Además, el progreso en el nivel humano, cuyo influjo en lo religioso no podemos olvidar, favorece la obediencia plena y leal de los fieles a la dirección marcada por la Iglesia, por tener una visión exacta de las definiciones y leyes, así como en materia de fe y costumbres.

Y con objeto de que esta Sagrada Congregación lleve a cabo de ahora en adelante con mayor idoneidad su tarea de promover la sana doctrina y la actividad apostólica de la Iglesia, en virtud de nuestra suprema autoridad y para transformar su denominación y estructura, decretamos lo siguiente:

1. La hasta ahora llamada "Sagrada Congregación del Santo Oficio", en adelante se denominará "Congregación en favor de la doctrina de la fe", teniendo como misión velar por la doctrina de la fe y costumbres en todo el orbe católico.

2. La presidirá el Sumo Pontífice y la dirigirá un cardenal secretario, con la colaboración de un asesor, un sustituto y un promotor de la justicia.

3. Le atañen, por tanto, todos los problemas que se refieren a la fe y a las costumbres, o que estén ligados con la fe.

4. Examinará las nuevas doctrinas y opiniones, divulgadas por cualquier medio, fomentará los estudios sobre estos problemas y favorecerá los Congresos de sabios, pero rechazará y condenará las doctrinas que creyera opuestas a los principios de la fe, habiendo oído, si estuvieran interesados en ello, a los ordinarios de la región.

5. Podrá examinar los libros que se le presenten, prohibiéndolos si lo creyera conveniente después de escuchar al autor, dándole posibilidades y oportunidad de defenderse incluso por escrito, y no sin avisar al ordinario, según está previsto en la constitución "Sollicita ac provida", de nuestro predecesor de venerada memoria Benedicto XIV.

6. También es competencia suya entender en todo lo que se refiere al privilegio de la fe, de hecho y de derecho.

7. A ella compete juzgar los delitos contra la fe, según las normas de un proceso ordinario.

8. Asimismo ha de velar por la dignidad del Sacramento de la Penitencia, procediendo de acuerdo con sus normas aprobadas y reformadas; las cuales serán comunicadas a los ordinarios, dando al inculpado la posibilidad de defenderse o de elegir un defensor entre los aprobados por la Congregación.

9. Fomentará oportunos contactos con la Pontificia Comisión Bíblica.

10. La Congregación contará con un grupo de consultores, elegidos por el Romano Pontífice, en todo el orbe católico, hombres eminentes por su ciencia, prudencia y costumbres.

A los consultores se podrán sumar hombres peritos, si la materia a tratar lo pidiera, elegidos principalmente de entre los profesores de las Universidades.

11. La Congregación actuará de dos formas, administrativa o judicial, según la naturaleza de los problemas a tratar.

12. Las normas relativas al régimen interno de la Congregación, recogidas en una instrucción particular, serán de derecho público.

Decretamos quede firme y ratificado cuanto se establece en esta carta dada "motu proprio", sin que obste ninguna cosa en contrario.

(Dado en Roma, junto a San Pedro, el 7 de diciembre de 1965, tercer año de nuestro pontificado.

PABLO, PP. VI